

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado solicita certificación de la terminación del proceso. Provea.
Los Patios 02 de octubre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, dos de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2006-00203-00

Ref: DEUMH

Demandante: EVA MARCELA BLANCO JAIMES

Demandado: EDILBERTO DE JESUS ESCOBAR SOTO

El señor EDILBERTO DE JESUS ESCOBAR SOTO, en escrito que antecede, solicita se le expida constancia de terminación del proceso, por cuanto le ha causado dificultades en la realización de algunos trámites.

Ante lo manifestado por el memorialista, el Despacho, accederá a lo pedido, ordenando que por Secretaría se efectúe, constancia o certificación donde se informe que el proceso de halla archivado, la cual se enviará a la dirección electrónica del interesado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado consttuye apoderada y solicita levantamiento medidas. Provea.
Los Patios 28 de septiembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA **Los Patios, dos de octubre de dos mil veintitrés**

Rad: 544053184001-2017-00183-00
Ref: Alimentos
Demandante: ADRIANA MILENA GAMBOA VELASCO
Demandado: FABIO ANTONIO BASTO GELVES

Reconózcase a la Dra. MARIA A. PABON ALARCON, como mandataria judicial del señor FABIO ANTONIO BASTOS GELVES, en los términos y, para los efectos del memorial poder conferido.

En escrito que antecede, la doctora MARIA A. PABON ALARCON, apoderada judicial del aquí demandado, solicita, se levanten las medidas previas existentes sobre el salario de su prohijado.

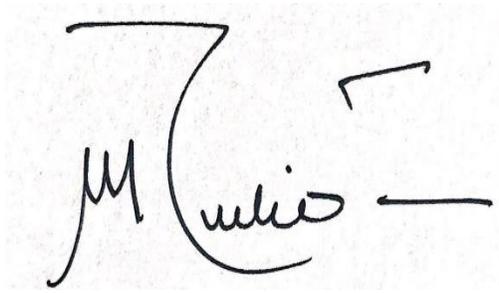
Ante lo pedido y, como quiera que el señor ostenta la calidad de pensionado, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares existentes, librando los oficios a que haya lugar.

Igualmente, se dispone, oficiar al señor Pagador del Ejercito Nacional, para que informe, a que concepto corresponden los depositos judiciales, que a continuación se relacionan, y, existen a cargo de este proceso, por cuanto no se indica el concepto, así:

VALOR DEPOSITO JUDICIAL	NUMERO DE DEPOSITOS
\$ 165.173,00	4
191.024,00	4
172.011,00	13
155.173,00	5
177.297,00	8
53.403,00	1
3.512.753,00	1
Total \$ 9.248.868,00	

Líbrese lo oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is written in a cursive style, starting with a large, stylized 'M' that loops around the word 'Rubio'. The word 'Rubio' is written in a fluid, cursive script. There are some additional strokes and flourishes, including a small 'V' shape above the 'o' and a horizontal line extending from the end of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia señalada no se realizó por suspensión de términos debido al ataque cibernético de que fuera objeto la página de la Rama Judicial. No se cuenta con dirección electrónica del demandado. Provea.

Los Patios 28 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, dos de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00464-00

Ref: DEUMH

Demandante: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ

Demandado: WILLIAM EDUARDO BARREA CELY

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho, en aras del respeto al debido proceso, ordena, requerir a la demandante a través de su apoderado para que informe al Despacho, si conoce dirección electrónica del demandado, para que la de a conocer en el término de la distancia, con el fin de fijar en el menor tiempo posible diligencia de audiencia.

Igualmente, en los documentos obrantes, allegados por la demandante, se tiene como dirección física del demandado unidad residencial 23-1, de la Manzana 1, conjunto cerrado Laureles barrio Trapiches, ubicado en la Av. 1 No. 16- 10 del Municipio de Villa del Rosario, a donde se le remitirá comunicación pidiéndole aporte dirección electrónica y constituya apoderado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2023-00479-00

Proceso. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: VITERMINA BARRERA SANCHEZ.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.)

Los Patios, seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 21 de septiembre de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a MARIA NANCY ESPINOSA BARRERA, JOAQUIN ESPINOSA BARRERA, JOSE MANUEL ESPINOSA BARRERA, MARIBEL ESPINOSA BARRERA, a los herederos determinados de DARIO ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), conformados por YURI KATHERINE ESPINOSA PALACIOS, DEISY YULIANA ESPINOSA PALACIOS e INGRID JULIETH ESPINOSA PALACIOS; todos ellos a su vez herederos determinados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.); en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por término de veinte (20) días, para lo que consideren pertinente.

Asimismo, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.), PEDRO JESUS ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.) y DARIO ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por VITERMINA BARRERA SANCHEZ a través de mandatario judicial en contra de MARIA NANCY ESPINOSA BARRERA, JOAQUIN ESPINOSA BARRERA, JOSE MANUEL ESPINOSA BARRERA, MARIBEL ESPINOSA BARRERA, los herederos determinados de DARIO ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), conformados por YURI KATHERINE ESPINOSA PALACIOS, DEISY YULIANA ESPINOSA PALACIOS e INGRID JULIETH ESPINOSA PALACIOS; todos ellos a su vez herederos determinados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.).

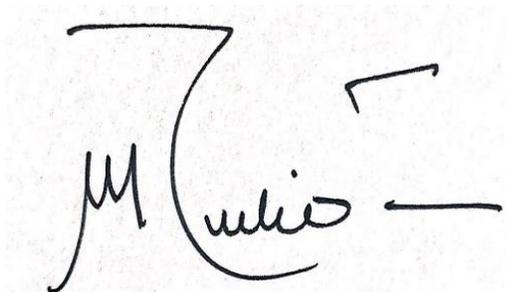
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a MARIA NANCY ESPINOSA BARRERA, JOAQUIN ESPINOSA BARRERA, JOSE MANUEL ESPINOSA BARRERA, MARIBEL ESPINOSA BARRERA, YURI KATHERINE ESPINOSA PALACIOS, DEISY YULIANA ESPINOSA PALACIOS e INGRID JULIETH ESPINOSA PALACIOS; como presuntos herederos determinados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.), en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, para lo que consideren pertinente.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.), PEDRO JESUS ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.) y DARIO ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized flourish above the name. The signature is written on a light-colored, slightly textured background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00513-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA.

Demandado: CESAR JOHAN CACERES LUGO.

Los Patios, seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 21 de septiembre de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente al demandado CESAR JOHAN CACERES LUGO, en la precisa forma consagrada en el C.G.P., por cuanto no se cumplió con la carga de anunciar la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, ni tampoco se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-332120, pues se advierte que este inmueble fue constituido como patrimonio de familia, conforme lo emana la anotación No. 7° del certificado de tradición y libertad aludido; luego, este bien se considera inembargable conforme a la Ley 70 de 1931.

NEGAR el embargo y secuestro de los vehículos de placas WDN564 y VFO83D, habida cuenta que no se allegó prueba idónea que demuestre que dichos bienes se encuentran en cabeza del demandado CESAR JOHAN CACERES LUGO.

AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA y CESAR JOHAN CACERES LUGO, por ser procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA, a través de mandatario judicial, en contra de CESAR JOHAN CACERES LUGO.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo en la precisa forma señalada en el C.G.P, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días,

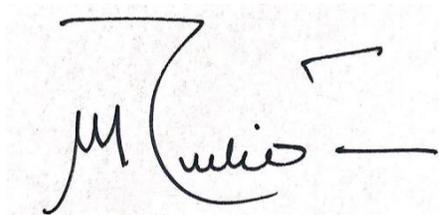
para lo que considere pertinente.

CUARTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA y CESAR JOHAN CACERES LUGO, por ser procedente

QUINTO: NEGAR el decreto de las demás medidas cautelares solicitadas, por las razones de orden legal dadas a conocer en esta providencia.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00516-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: CECILIA PARRA PINEDA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D).

Los Patios, seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, CECILIA PARRA PINEDA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados de RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D), conformados por VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON, ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON y JAIRO VELANDIA ALARCON y demás herederos indeterminados.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el actor no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de los demandados ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

A la par, no se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, resulta imperativo que se precise el domicilio exacto de los demandados GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON y ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON, al tenor del Art. 82 del C.G.P., por cuanto simplemente se plasmó que aquellos se domicilian en el Estado California, E.E.U.U, sin más datos al respecto.

Finalmente, es menester que se señale cual de los togados a los que se les otorgó poder, actuará como apoderado judicial principal de la demandante CECILIA PARRA PINEDA y cual de ellos fungirá como suplente.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS